

ORD. N°: 1012 /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Domiciliarios de la Comuna de Cabrero" Rol N° 1695-10 FNE.

- Sus Ord. N° 418, de 5 de mayo 2010, recibido el día 11 de mayo de 2010; Ord. N° 528, de 3 de junio de 2010, recibido el 7 de junio último. Y,

- Ord. N° 937 de 26 de mayo de esta Fiscalía.

MAT.: Informa.

Santiago, 17 JUN. 2010

A : SR. HASAN SABAG CASTILLO  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO  
LAS DELICIAS N° 355  
COMUNA DE CABRERO. REGIÓN DEL BÍO BÍO.

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

Con fecha 11 de mayo de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las "Especificaciones Técnicas para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Domiciliarios de la Comuna de Cabrero y el Barrido de Calles", en cumplimiento de lo ordenado por esta Fiscalía en el Ord. N° 937 del Antecedente, del llamado a licitación para la concesión del mismo nombre, con el objeto de consultar si el contenido de las Bases en comento se ajustan a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

## **I. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

1. Aun cuando el punto 37 de las Bases Administrativas Generales presenta un cronograma de los hitos del proceso licitatorio, éste no cumple con el resuelvo tercero de las Instrucciones de Carácter General, el cual establece que “Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas.”
2. Por otro lado, de acuerdo al mismo cronograma establecido en el punto 37 de las Bases, el período que media entre la adjudicación y el inicio de los servicios es de sólo 10 días corridos. Sobre el particular, cabe destacar que a pesar que las Bases Administrativas Generales contemplan un período de marcha blanca de 90 días, en ese período sólo se permite operar con camiones de una antigüedad mayor a la establecida en las Bases, lo cual significa que, no obstante ser camiones antiguos, las Bases exigen al potencial oferente disponer en un plazo de 10 días corridos de una flota de camiones para atender el servicio licitado.
3. Al respecto, se hace presente la necesidad de establecer en las Bases de Licitación plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio de los servicios, de tal modo que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.
4. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases

deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas “se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.<sup>1</sup>

## II. DURACIÓN DEL CONTRATO

5. El punto 1.4. de las Bases en comento señala que la duración de la concesión será de cuatro años. No obstante, si la concesionaria lo solicita, con una antelación de 120 días a la expiración del plazo de concesión y el Concejo Municipal realiza una “evaluación positiva, se procederá a la renovación por dos años más”.
6. A juicio de esta Fiscalía, los contratos de concesión de residuos sólidos sólo pueden renovarse en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, y por un período no superior a seis meses.

## III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7. El punto 9. de las Bases Administrativas Generales presenta los criterios utilizados por la Comisión de Evaluación para examinar las ofertas:

Criterios	Ponderación
a) Experiencia	20%
b) Evaluación Técnica	40%
c) Evaluación Económica	40%
Total	100%

<sup>1</sup> Sentencia N° 77 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 4 de noviembre de 2008. Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó, Rol C N° 137-07. Recomendación, página 24.

8. Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el Considerando Trigésimo segundo de la Sentencia N° 92/2009, que dispone: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados.”*<sup>2</sup>
9. Así, deberá asignarse al criterio precio una ponderación de, al menos, un 51%, y en el evento de que se establezcan otros criterios éstos deberán estar debidamente justificados (a excepción de los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios) y ser susceptibles de evaluación objetiva.

#### IV. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

10. El punto 1.9.1 de las Bases en cuestión, señala la necesidad de acreditar experiencia en el área de la recolección de residuos sólidos domiciliarios o rubros similares. Por su parte, así lo exige también el Formato N° 8 de las Bases, en la “Declaración simple de listado de proyectos ejecutados y en ejecución en el ámbito de la recolección domiciliaria en los últimos 4 años”.
11. Al respecto, cabe hacer presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Sentencia N° 92 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 29 de diciembre de 2009. Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Antofagasta, Rol C N° 172-07. Considerando trigésimo segundo, página 14.

<sup>3</sup> Sentencia N° 77 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 4 de noviembre de 2008. Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó, Rol C N° 137-07. Considerando Quincuagésimo quinto, página 19.

12. Por otro lado, el numeral 1.9.3 de las Bases Administrativas establece que el potencial oferente debe certificar un capital comprobado no inferior a \$250 millones. De acuerdo a antecedentes recabados por esta Fiscalía, esta exigencia equivale a disponer de 5 camiones de carga trasera nuevos, y sería superior a disponer de un camión de carga lateral nuevo, lo cual contravendría el mencionado resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General.
13. Lo mismo debe señalarse en relación al punto 1.7.4. de las Bases, en cuanto la necesidad de contar con una base en la comuna, que cuente con autorización sanitaria y que esté disponible desde el día de inicio del servicio, toda vez que dicho requisito se erige como una exigencia que otorga ventajas artificiales a las empresas incumbentes, en atención a los exiguos plazos que median entre la publicación de la licitación y el comienzo de los servicios.

## V. OTRAS OBSERVACIONES

14. Respecto de las Bases sometidas a revisión por parte de esta Fiscalía, debe destacarse que, dentro de las obligaciones del contratista, establecidas en el punto 1.7.1. letra b).-, "*la realización de estudios complementarios necesarios a juicio de la Municipalidad*" debe incluir una mejor individualización de los estudios que podrían ser sometidos a requerimiento de la autoridad Alcaldía, de modo de asegurar la existencia de condiciones objetivas, generales y uniformes en la Bases, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 1° de las Instrucciones.

Hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "*conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de*

*opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".*

Finalmente, esta Fiscalía previene al Sr. Alcalde que no corresponde dar curso normal al proceso licitatorio iniciado con fecha 24 de mayo último, bajo ID 4080-10-LP10, hasta que se subsanen todas las observaciones recientemente vertidas en el presente Informe.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a Usted,



  
JAIME BARAHONA URZÚA  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

  
MYA/FCR/FBE/CGB  
Abogado FNE  
Francisco Bórquez Electorat  
Fono: 7535662